

---

México, D. F., a 3 de septiembre de 2012.

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Buenas tardes. Da inicio la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum legal y dar cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:** Por supuesto, Presidente. En cumplimiento a su instrucción, se informa que se están presentes los siete Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, en consecuencia, hay quórum para sesionar en forma válida.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son los siguientes: un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un recurso de apelación y cuatro recursos de reconsideración, que hacen un total de seis medios de impugnación, con las claves de identificación, nombre del actor y de la responsable, precisados en el aviso correspondiente fijado en los Estrados de esta Sala Superior.

Es la relación de los asuntos programados para esta Sesión Pública, Presidente, Señora, Señores Magistrados.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Señora Magistrada, Señores Magistrados, está a su consideración el Orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos.

Si están de acuerdo, en votación económica, sírvanse manifestar su aprobación.

Señor Secretario Pedro Bautista Martínez dé cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior, el Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Secretario de Estudio y Cuenta Pedro Bautista Martínez:** Con su autorización, Magistrado Presidente; Señora, Señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al recurso de reconsideración 163/2012, promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral, a fin de controvertir la sentencia que confirmó la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, que a su vez confirmó el acuerdo del Instituto Electoral de esa entidad federativa, relativo a la asignación de diputados al Congreso del Estado por el principio de representación proporcional.

En primer término, en el proyecto se considera que se cumplen los requisitos generales y especiales de procedibilidad del recurso de reconsideración.

En cuanto al fondo de la controversia planteada, esencialmente el recurrente aduce que la Sala Regional responsable llevó a cabo un análisis incorrecto

---

sobre la constitucionalidad del artículo 265, fracción II, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México.

Al respecto, en el proyecto se propone declarar infundado el concepto de agravio, toda vez que de la lectura de la sentencia controvertida se advierte que la responsable no hizo pronunciamiento al respecto, sino que únicamente se precisó que esa cuestión ya había sido motivo de pronunciamiento por la propia Sala Regional desde el 1 de septiembre de 2009 al resolver el diverso juicio de revisión constitucional electoral 144/2009.

Ahora bien, la Ponencia considera que es conforme a Derecho la conclusión de la Sala Regional responsable sobre la constitucionalidad del artículo 265 del Código Electoral del Estado de México, disposición que establece que para el caso de los partidos políticos que hayan integrado coalición se considerará como votación válida efectiva, la suma de votos obtenidos en los distritos en que haya participado como partido político en lo individual, más los votos obtenidos en los distritos en que se hubiera participado como partido coaligado, atendiendo los porcentajes que establezcan los convenios de coalición.

En efecto, la constitucionalidad de este precepto jurídico se debe a que dado el régimen de coaliciones previsto en la legislación electoral del Estado de México, en el que las coaliciones aparecen con su propio emblema y color o colores en la boleta electoral, es claro que el electorado no vota por un partido político en específico, sino que vota, precisamente, por la coalición, por lo que los votos cuentan para el candidato y la coalición en su conjunto, como un todo. En ese sentido, para determinar el porcentaje respectivo se debe dividir entre las partes la votación, es decir, entre cada uno de los partidos políticos coaligados, según lo acordaron en el convenio de coalición, sin que en el aludido acuerdo entre los partidos implique transferencia de votos de un determinado instituto político a otro, por lo que no se puede considerar que el aludido precepto jurídico vulnere los principios constitucionales de certeza y objetividad en el voto, ni que se trate de una manipulación o alteración de la voluntad de los electores.

En consecuencia, ante lo infundado del planteamiento del actor se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Señores Magistrados.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Señora Magistrada, Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos tome la votación por favor.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:** Por supuesto, Presidente.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:** Magistrado Constancio Carrasco Daza.

**Magistrado Constancio Carrasco Daza:** También a favor del proyecto.

---

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:**  
Magistrado ponente Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** En igual sentido.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:**  
Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** De acuerdo.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:**  
Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:**  
Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:**  
Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Con la consulta.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:**  
Presidente, el proyecto se aprobó por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** En consecuencia, en el recurso de reconsideración 163 del año en curso se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia impugnada emitida por la Sala Regional Toluca.

Secretaria Adriana Fernández Martínez, dé cuenta por favor con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior la ponencia a mi cargo.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Adriana Fernández Martínez:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 430 del presente año, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional a fin de controvertir el acuerdo 170 emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el 20 de agosto de 2012, mediante el cual se negó la adopción de medidas cautelares solicitadas por el representante propietario del instituto político referido, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral. El ponente propone considerar infundado el agravio relativo a que la resolución impugnada transgrede los principios rectores de certeza y legalidad, debido a que el acuerdo impugnado se encuentra viciado de una indebida fundamentación y motivación, pues contrariamente a lo sostenido por el recurrente, la autoridad fundó la decisión en artículos cabalmente aplicables al

---

caso y realizó consideraciones hecho pertinentes para concluir que en la especie no procedieron las medidas cautelares solicitadas.

En el caso, se tiene que las expresiones e imágenes vertidas en los promocionales objeto de *litis* no denigran al Partido Revolucionario Institucional, a su entonces candidato a la Presidencia de la República, Enrique Peña Nieto, ni a sus militantes, como lo pretende hacer valer el hoy actor.

En efecto, tales expresiones se sustentan en una opinión respecto a lo que aducen podría pasar si se llegara a validar la elección presidencial. En ese sentido, es dable considerar que no existen imputaciones directas como lo pretende hacer ver el partido político actor.

Por otro lado, el proyecto propone calificar como infundado, en una parte, e inoperante, en otra, el motivo de disenso dirigido a establecer que los promocionales impugnados revisten la naturaleza de propaganda electoral y, por ende, los partidos políticos no pueden hacer uso de los tiempos en radio y televisión.

Lo infundado, pues tal y como se detalla en el proyecto de la cuenta los partidos políticos cuentan con la prerrogativa de acceder a tiempos en radio y televisión; e inoperante, ya que el agravio esgrimido no resulta apto ni idóneo para lograr la pretensión última consistente en la suspensión de los promocionales materia de debate, pues con independencia que las transmisiones enunciadas constituyen o no propaganda electoral, en nada variaría el curso a la impugnación.

En consecuencia, se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Es la cuenta, Magistrada, Señores Magistrados.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Señora Magistrada, Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos tome la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:** Por supuesto, Presidente.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:** Magistrado Constancio Carrasco Daza.

**Magistrado Constancio Carrasco Daza:** Con el proyecto de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:** Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:** Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** De acuerdo.

---

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:**  
Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:**  
Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:**  
Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos, ponente en el asunto de cuenta.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Con la consulta.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:**  
Presidente, el proyecto se aprueba por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** En consecuencia, en el recurso de apelación 430 del año en curso se resuelve:

**Único.-** Se confirma el acuerdo impugnado emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase a dar cuenta con los siguientes proyectos listados para esta Sesión Pública, en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:** Por supuesto, Presidente, con su autorización y la venia de la Señora y los Señores Magistrados.

Doy cuenta con los proyectos correspondientes a los recursos de reconsideración 159, 161 y 162, los tres de 2012, así como del juicio para la protección de los derechos político-electores del ciudadano 1823, también de este año, y que se propone acumular al segundo de los recursos que han indicado, presentados por José Carlos Rivera Alcalá, el Partido Socialdemócrata de Morelos, el Partido Acción Nacional y Dulce María Sánchez Espinoza, respectivamente, para controvertir las resoluciones dictadas por la Salas Regionales de este Tribunal Electoral, correspondientes a la Tercera y Cuarta circunscripciones plurinominales con sedes en Xalapa, Veracruz, y el Distrito Federal, en su orden, sentencias precisadas en cada uno de los proyectos de cuenta.

Tocando a los recursos de reconsideración, los proyectos proponen desechar de plano las demandas respectivas, porque no se surte la procedencia del medio impugnativo intentado, que únicamente procede para controvertir las sentencias de fondo de las Salas Regionales, dictadas en los juicios de inconformidad o respecto de otros medios de impugnación en los cuales se haya inaplicado una norma electoral por considerarse contraria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en el caso, como se

---

detalla en cada una de las Ponencias; en ninguna de las sentencias controvertidas se dejó de aplicar una norma electoral por la causa indicada, ni se omitió su estudio por parte de la Sala señalada como responsable.

Y respecto del juicio para la protección de los derechos político-electores del ciudadano, la improcedencia obedece a que no es la vía intentada la legalmente idónea para controvertir las sentencias de las Salas Regionales, ni es posible reencauzar al único recurso que así lo admite, que es el de reconsideración, porque de cualquier forma resultaría improcedente por las razones que se han expresado.

Es la cuenta, Presidente, Señora, Señores Magistrados.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Señora Magistrada, señores Magistrados están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:** Por supuesto, Presidente.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:** Magistrado Constancio Carrasco Daza.

**Magistrado Constancio Carrasco Daza:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:** Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** A favor de los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:** Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** Por la afirmativa.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:** Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** Con los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:** Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** A Favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:** Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

---

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** Con la consulta.

**Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo:** Presidente, los proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos:** En consecuencia, en el recurso de reconsideración 161 y el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1823, cuya acumulación se decreta, así como en los recursos de reconsideración 159 y 162 todos del año en curso, se resuelve:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta Sesión Pública, siendo las quince horas con cuarenta y siete minutos, se da por concluida.

Pasen buenas tardes.

--ooo0ooo--